

REFERENCIA: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON
DEMANDADO: ALFONSO GUTIÉRREZ Y HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 760013103008-2022-00094-00
AUTO AGREGA CONTESTACIÓN

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez el proceso con memoriales pendientes por resolver. 03



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 992

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que el demandado ALFONSO GUTIÉRREZ, confirió poder a la abogada Myriam Beatriz Cañizares Prato quien allegó escrito contestatario y excepción de mérito. Teniendo en cuenta que no reposa en el expediente constancia de notificación física o electrónica al extremo pasivo que se señala en la introducción de esta providencia, deberá entenderse su notificación como la que contempla el art. 301 del CGP.

El artículo en cita, establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”.

En consecuencia, el despacho tendrá por notificado al demandado **ALFONSO GUTIÉRREZ** del Auto No. 832 del 14 de septiembre de 2022 a través del cual se admitió la demanda. Igualmente, se requerirá al extremo actor de la Litis en contienda para que se sirva arrimar al expediente la constancia o trámite de notificación adelantado en contra del demandado HUGO GRAJALES RAMÍREZ.

En consecuencia se,

REFERENCIA: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON
DEMANDADO: ALFONSO GUTIÉRREZ Y HUGO GRAJALES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 760013103008-2022-00094-00
AUTO AGREGA CONTESTACIÓN

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ALFONSO GUTIÉRREZ**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del **ALFONSO GUTIÉRREZ**. De la excepción de mérito presentada, se correrá traslado conforme el art. 110 remisorio del art. 370 del CGP, una vez se trabe la Litis en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MYRIAM BEATRIZ CAÑIZARES PRETO**, identificada con C.C. No. 41.617.244 y T.P. No. 46.259 del C.S.J. de conformidad con el memorial poder que se ordena agregar.

CUARTO: REQUERIR al extremo actor de la Litis en contienda para que se sirva arrimar al expediente la constancia o trámite de notificación adelantado en contra del demandado **HUGO GRAJALES RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ

03

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeeafc551b563c750d3639da9fd0024bb18dca2ad63c7bcc536d068588cec97**

Documento generado en 24/10/2022 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>